

Mérida, Yucatán a 15 de noviembre de 2024.

**Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.**

**Número de folio:** 310571824000100.

**Asunto:** Resolución.

Téngase por presentada la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número de folio **310571824000100**, realizada por el solicitante, y para resolver dicha solicitud de fecha 13 de noviembre de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### **Antecedentes**

I. Con fecha 13 de noviembre de 2024, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el folio número **310571824000100**, en la cual se solicita lo siguiente:

*“Deseo conocer si existe algún apoyo o programa enfocado para personas trabajadoras del hogar.” (Sic)*

II. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo recibió y atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública anteriormente descrita.

#### **Considerandos**

**Primero.** Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de igual manera, auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas; lo anterior, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Segundo.** Que la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo es uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo 23 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en su artículo 49, fracción I.

**Tercero.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, es el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

**Cuarto.** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, hace del conocimiento del ciudadano que la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, ya que no existe disposición expresa que le otorgue competencia para poseer lo solicitado y tampoco se encuentra dentro de sus facultades otorgadas en el artículo 42 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en este sentido, la secretaría tiene, entre otros asuntos, de proponer y llevar a cabo, en colaboración permanente con la ciudadanía, las políticas y programas relativos al fomento y desarrollo de las actividades económicas, industriales, de comercio, de servicios, artesanales, de importación y exportación, de abasto y todas aquellas relacionadas con la creación y conservación de los empleos.

**Quinto.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 136 establece que: cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Por lo que, resulta procedente orientar al particular a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública al sujeto obligado competente, para lo cual, se analizará la normatividad aplicable:

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece:

**Artículo 23.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;*

*II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependen directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;*

...

**Artículo 45.** *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

...

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, señala:

**Artículo 49. Sujetos obligados.**

*Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:*

*I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.*



...

#### **Artículo 80. Presentación de la solicitud**

*La solicitud de información pública debe presentarse ante la unidad de transparencia del sujeto obligado.*

*Cuando se presente una solicitud de información pública ante un área distinta a la unidad de transparencia del sujeto obligado, el titular de dicha área la remitirá a la unidad respectiva y lo notificará al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.*

*Cuando se presente una solicitud de información pública ante el instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable.*

La **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, establece:

**Artículo 26.** *Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:*

...

*Secretaría del Trabajo y Previsión Social;*

...

**Artículo 40.-** *A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

**XVI.-** *Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;*

...

La **Ley del Seguro Social**, establece:

**Artículo 5.** *La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.*

**Artículo 5 A.** *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

...

**III.** *Instituto: el Instituto Mexicano del Seguro Social;*

...



*XV. Cuotas obrero patronales o cuotas: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados;*

...

**Artículo 12.** *Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:*

**IV. Las personas trabajadoras del hogar**

...

*La Ley Federal del Trabajo, establece:*

**Artículo 337.-** *Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:*

**IV. Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia.**

...

**Sexto.** Que, de conformidad con la normatividad previamente analizada en el Considerando Quinto, se puede concluir que esta Secretaría de Fomento Económico y Trabajo no es competente para poseer la información solicitada, por lo que, se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** y/o al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien, enviando un correo electrónico a [transparencia@stps.gob.mx](mailto:transparencia@stps.gob.mx) y/o a la [unidad.transparencia@imss.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@imss.gob.mx).

**Séptimo.** Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la ley general y en dicha ley, por lo que del análisis de la información recibida se determina que no se trata de documento con información reservada o confidencial, en los términos de la ley de la materia, por lo que no existe excepción alguna para su publicidad.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4, 23, 24, 45, fracciones II y III, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 49, 53 fracción II, 59 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo:

### **Resuelve**

**Primero.** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, no es competente para conocer sobre la información requerida, de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, por lo que, se orienta al ciudadano a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** y/o al **Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**Segundo.** Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta o al vencimiento del plazo para su notificación, de conformidad con lo



dispuesto por los artículos 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Tercero.** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**Cuarto.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, Lic. Javier Jesús Salazar Domínguez. Con fundamento en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Sefoet 05/2021 por el que se modifica el Acuerdo Sefoe 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, de fecha 11 de mayo de 2021. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a 15 de noviembre de 2024. -----

Al margen. Rúbricas y firmas de: Lic. Javier Jesús Salazar Domínguez. -----

Atentamente

(Rúbrica)

**Lic. Javier Jesús Salazar Domínguez.**

Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia.  
Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

\*La resolución original y firmada consta de cinco fojas y se encuentra en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

C.c.p. Archivo.  
JJSD/tjmg/pccn\*

